



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 13 AGOSTO 1935

Núm. 225.—Página 1357

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Ley disponiendo que este Ministerio y el de Agricultura ordenen los estudios conducentes a la redacción de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de la superficie de tierra que determine la desecación de la laguna de La Nava (Palencia). — Página 1359

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción del muelle espigón número 1 del Turia, en el puerto de Valencia. Página 1359

Otro ídem íd. íd. para la contratación del servicio de calefacción del edificio ocupado por este Departamento en unión del de Agricultura, mediante concurso público, durante el período comprendido entre el 1.º de Noviembre de 1935 al 30 de Abril de 1936. — Página 1359

Ministerio de Justicia.

Órdenes nombrando para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican a los señores que se mencionan. — Páginas 1359 y 1360.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Oviedo a D. José Fernández Hevia, Letrado. — Página 1360.

Otra ídem a los señores que se indican para que formen parte del Tribunal de oposiciones directas y libres a Notarías vacantes en el Colegio de La Coruña. — Página 1360.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se considere cómo no dietada la de 4 de Septiembre de 1931, que decretaba la baja en el Ejército del Teniente General D. Severiano Martínez Anido. — Páginas 1360 y 1361.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ildefonso Güell Arqués. — Página 1361.

Otra circular disponiendo que cada Comisión mixta de Red (personal de Ferrocarriles) tenga a su cargo a las líneas que corresponden a un Regimiento, y que serán las que se insertan en la relación que se publica. — Página 1361.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que en régimen de reciprocidad, los automóviles matriculados en la Zona del Protectorado de España en Marruecos que, en viaje de turismo, ocupados por sus propietarios, penetren en España, disfruten de exención en el pago de la patente de circulación de automóviles. — Página 1361.

Otra dejando en suspenso hasta el día 15 de Diciembre próximo la Orden de 20 de Julio último, por la que se prohíbe la importación en régimen temporal de envases a los propietarios de los mismos. — Página 1361.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la indemnización que se indica al Capitán y Tenientes de la Guardia civil D. Juan Torres Ramos, D. Manuel Cañas Montes y D. Cándido Tarrida Carmona. Páginas 1361 y 1362.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Cuevas del Almanzora. — Página 1362.

Otra encargando al Alcalde del Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca) la organización de una Colonia escolar. — Página 1362.

Otra disponiendo el traslado inmediato de los fondos y enseres de la Biblioteca que se indica, de Alcalá de Henares a la Biblioteca Nacional. Página 1362.

Otra nombrando Presidente y Secretario de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos y Dramáticos, a D. Serafín Álvarez Quintero y don Eduardo Torralba Medina, respectivamente. — Página 1362.

Otra otorgando la autorización ministerial para que se constituya legalmente la Asociación denominada "Casa del Maestro de Orense". — Páginas 1362 y 1363.

Otra nombrando a doña Luisa Soria Álvarez Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Granada. — Página 1363.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Geografía Económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife. — Página 1363.

Otra nombrando a D. Santiago Delgado Ubeda Catedrático interino de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Almería. — Página 1363.

Otra disponiendo se anuncie a concurso general de traslado la provi-

sión de la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1363.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.—Página 1363.

Otra concediendo la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, a D. Manuel Ortiz Angulo, Profesor numerario español de Castellano de la Escuela Central de Idiomas.—Páginas 1363 y 1364.

Otra relativa a la presentación de documentos para la concesión de las matriculas gratuitas, en especial en las que se soliciten para examen de ingreso.—Página 1364.

Otra ídem a ascenso de escala de los funcionarios técnico-administrativos dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1364.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vinculada a doña Encarnación Gutiérrez Bañeras la casa barata y su terreno que se indica.—Página 1364.

Otra dejando sin efecto la Orden que se indica de 25 de Marzo del año actual.—Páginas 1364 y 1365.

Otra concediendo la excedencia a doña María del Carmen Sanz González, Instructora de Sanidad.—Página 1365.

Otra nombrando a D. Emilio Luengo Arroyo Jefe del Servicio de Parasitología de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1365.

Otra disponiendo que D. Juan García Domínguez cese en el cargo de Secretario de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Santander.—Página 1365.

Otras declarando desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se indican. — Páginas 1365 y 1366.

Otra disponiendo que los funcionarios que se mencionan cesen como administradores de los Sanatorios Antituberculosos de Malvarrosa, San Martín de Trevejo y Preventorios de San Rafael y Guadarrama.—Página 1366.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se abra nuevo concurso público para la adjudicación

del servicio de compra, retirada y posterior movilización de trigo en Málaga y su provincia. — Páginas 1366 a 1368.

Otra ídem que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos del mismo.—Página 1368.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden autorizando a la "Unión de Levante", S. A., para importar en régimen temporal por la Aduana de Valencia los aparatos que se mencionan.—Páginas 1368 y 1369.

Otra ídem la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Miguel Bosco, establecido en Castro-Urdiales (Santander). — Páginas 1369 y 1370.

Otra relativa a normas para verificar el reparto del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual del contingente de importación de automóviles tarifados por las partidas del vigente Arancel que se indican. — Página 1370.

Otra disponiendo que las Asociaciones de Agricultores o Ganaderos que hayan recibido cupo para importar maíz remitan a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, antes del 31 del mes actual, una relación en la que consten los datos que se indican. — Página 1370.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Ramón Campello Martínez, de Elche (Alicante).—Páginas 1370 y 1371.

Otra ídem íd. a favor de D. Angel Camacho Alarcón, de Morón de la Frontera (Sevilla).—Páginas 1371 y 1372.

Otra ídem a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar, en régimen temporal, los materiales que se mencionan.—Página 1372.

Otra ídem la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de la razón social "G. Bloem Jzn", establecida en Ondárroa (Vizcaya). — Páginas 1372 y 1373.

Otra disponiendo se libere a la Compañía Trasatlántica la cantidad de pesetas 1.283.100, importe de la subvención del mes de Julio último.—Página 1373.

Otra ídem se traslade en la comisión del servicio que se indica a Ginebra D. Alvaro Fernández Suárez, Secretario Comercial de tercera clase.—Páginas 1373 y 1374.

Otra nombrando a los señores que se

mencionan Presidente y Secretario del Comité Regulador de la Industria Tartárica.—Página 1374.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial las Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos, de construcción nacional.—Páginas 1374 y 1375.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo sea dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos D. Manuel Alvarez Tiñana.—Página 1375.

Otra ídem se rectifiquen en el Escalafón los extremos que se indican relativos al Oficial del Cuerpo técnico de Correos D. Doroteo Navarro Bonilla.—Páginas 1375 y 1376.

Otra concediendo sesenta días de licencia para asuntos propios al Oficial del Cuerpo técnico de Correos D. Pedro Cilleros Hernández.—Página 1376.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de la Secretaría de este Congreso.—Página 1376.

JUSTICIA.—Rectificación a la lista de opositores a plazas de Médicos forenses, publicada en la GACETA del día 12 del mes actual. — Página 1376.

HACIENDA.—Dirección general de Contribución Territorial.—Repartimiento de referida Contribución para el ejercicio de 1936.—Página 1377.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación a la relación de Secretarías de Ayuntamiento anunciadas a concurso en la GACETA de 9 del mes actual, en lo que se refiere al Ayuntamiento de Güeñes (Guipúzcoa).—Página 1380.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación del reparto del cupo de reserva del contingente de bacalao para el año en curso.—Página 1380.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Los Ministerios de Obras públicas y de Agricultura ordenarán los estudios conducentes a la redacción de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de la superficie de tierra que determine la desecación de la laguna de La Nava (Palencia).

Artículo 2.º Los terrenos así resultantes, debidamente parcelados en lotes, se entregarán en plena propiedad a familias obreras necesitadas, mediante el pago de un canon proporcional a la utilidad que pueda reportar dicha cesión.

Artículo 3.º A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se consideren preferentes, en primer término, los vecinos de las cinco villas de Becerril de Campos, Grijetá, Mazariegos, Villaumbrales y Villamartín de Campos, como compensación a los terrenos que se les había cedido en la concesión caducada; en segundo lugar, los vecinos de la ciudad de Palencia, donde desagua la laguna, y, por último, los vecinos habitantes en la provincia de Palencia.

Artículo 4.º Como complemento de estas finalidades de índole económico-social, por el Ministerio de Obras públicas, mediante la Confederación Hidrográfica del Duero, se ultimarán los necesarios estudios y proyectos de acequias que permitan ampliar los regadíos por el Canal de Castilla a los terrenos desecados y a los inmediatos de los pueblos que permita el nivel superior de su trazado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

DECRETOS

Aprobado en 19 de Noviembre de 1934 el proyecto de construcción del muelle espigón número 1 del Turia, en el puerto de Valencia, por su pre-

supuesto de contrata, importante pesetas 10.632.254,50, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las disposiciones vigentes, y justificada por la Junta de Obras del puerto la existencia de recursos para el abono de las obras de referencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción del muelle espigón número 1 del Turia, en el puerto de Valencia, distribuyendo el importe del presupuesto en seis anualidades: la primera, de trescientas mil (300.000) pesetas, en el ejercicio corriente; la segunda, de un millón (1.000.000) de pesetas, para el ejercicio de 1936; la tercera, de un millón cien mil pesetas (1.100.000), para el ejercicio de 1937; la cuarta, de dos millones ochocientas ochenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos (2.808.063,62), para el ejercicio de 1938; la quinta, de dos millones ochocientas mil pesetas (2.800.000), para el ejercicio de 1939, y la última, de dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento noventa pesetas ochenta y ocho céntimos (2.624.190,88), en el ejercicio de 1940.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la contratación del servicio de calefacción del edificio ocupado por el expresado Departamento en unión del de Agricultura, mediante concurso público, durante el período que comenzará en 1.º de Noviembre de 1935 y que terminará el día 30 de Abril de 1936.

Artículo 2.º El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, dándose un plazo de dieciséis días como mínimo para la presentación de proposiciones, comenzando dicho plazo a partir del día siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio.

El citado concurso se efectuará con sujeción al pliego de condiciones ge-

nerales redactado por el Arquitecto conservador de dicho Departamento ministerial y aprobado por la Superioridad con fecha 8 de Julio del corriente año.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promoción de D. Luis Bootello Campos, en el Juzgado de instrucción de Chiclana, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan Luis Puya Mesa, Médico forense del Juzgado de instrucción de Grazelema, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promoción de D. José María Ballesteros Meseguer, en el Juzgado de instrucción de Lucena del Cid, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Desiderio Olcina Ribés, Médico forense del Juzgado de instrucción de Lalín, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promoción de D. Antonio García Pantaleón, en el Juzgado de instrucción de Yecla, de ca-

tegoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Gutiérrez Martínez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Sueca, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promoción de D. Cristóbal Velasco Velasco, en el Juzgado de instrucción de Alhama de Granada, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Emilio Barrera Izaguirre, Médico forense del Juzgado de instrucción de Mora de Rubielos, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promoción de D. Fernando Rodríguez Muñoz, en el Juzgado de instrucción de Priego (Cuenca), de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Casimiro Gómez Gómez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Cogolludo, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promo-

ción de D. Salvador Vilaseca Anguera, en el Juzgado de instrucción de Benabarre, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Agustín Solé Xarpell, Médico forense del Juzgado de instrucción de Mota del Marqués, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante, por promoción de D. Mariano López Salazar, en el Juzgado de instrucción de Torrente, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eugenio Balaguer Jiménez, Médico forense del Juzgado de instrucción de Puerto Arrecife, único solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Ramón Prieto, al Letrado D. José Fernández Hevia, propuesto por esa Sala de Gobierno.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Nombrado el Tribunal de oposiciones directas y libres a Notarías vacantes en el Colegio de La Coruña, por Orden ministerial de 27 de Mayo último, y del que formaban parte el Decano del expresado Colegio Notarial, como Vocal, y el Notario de aquella ciudad D. Ildefonso Fernández Feijóo, como Secretario, en cuyo cargo fué sustituido éste, por nombra-

miento para el mismo, de D. Martín Perea Martínez, Notario de El Ferrol, en virtud de Orden ministerial de 25 de Julio próximo pasado; elegido el mencionado Sr. Fernández Feijóo para el cargo de Decano propietario del Colegio Notarial de La Coruña, vacante por defunción del que lo desempeñaba, D. Antonio Viñas Gilmet, con cuyo carácter, y haciendo las veces de tal, figuraba como Vocal del mencionado Tribunal el también Notario de La Coruña D. Víctor Valderrama Arias, quien, por virtud de la antedicha elección, debe cesar en el cargo de Vocal del Tribunal citado, que habrá de desempeñar ahora, en su calidad de Decano propietario, el Sr. Fernández Feijóo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Tribunal de Oposición directa y libre del Colegio de La Coruña, y en sustitución del Sr. Fernández Feijóo, que seguirá formando parte del mismo como Decano del repetido Colegio, al Notario de La Coruña D. Víctor Valderrama Arias, cesando éste, a su vez, en la sustitución del Decano, en virtud de la cual venía formando parte del referido Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 28 de Junio último anulando la Orden de este Departamento de 4 de Septiembre de 1931, por la que se decretó la baja en el Ejército del Teniente General, en situación de segunda reserva, D. Severiano Martínez Anido; visto lo informado por la Auditoría de la primera División orgánica en 3 del actual dando cuenta de que la causa seguida al expresado General fué sobreseída definitivamente en 16 de Junio de 1934 por aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de igual año, y de acuerdo con la Asesoría de este Ministerio, he resuelto se considere como no dictada la Orden de 4 de Septiembre de 1931, que decretaba la baja en el Ejército del Teniente General D. Severiano Martínez Anido, y, en su consecuencia, queda repuesto en la situación que ocupaba en la escala de su clase en aquella

fecha, abonándosele cuantos haberes le hubiera correspondido percibir desde la misma hasta el 27 de Noviembre de 1934 en que por aplicación de la ley de Amnistía reingresó en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

He resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ildefonso Güell Arqués, con la antigüedad de 20 de Abril último; debiendo percibirla, a partir de 1.º del mes siguiente, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta División orgánica. Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La nueva organización dada a las tropas de Ferrocarriles aconseja que cada Comisión mixta de Red, tenga a su cargo las líneas que corresponden a un Regimiento, y que serán las que se insertan en la relación que figura al final de esta Orden. Asimismo he resuelto, de acuerdo con el Ministerio de Obras públicas, que de las citadas Comisiones forme parte, además del personal militar, un Ingeniero del Estado, designado por dicho Departamento, y otro por cada una de las cuatro grandes Compañías; y por lo que respecta a las pequeñas, en el momento preciso se solicitará la designación con carácter eventual o que confiera su representación a uno de los Vocales permanentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Primera Comisión.

Norte, Oeste, Villaluenga a Villaseca, Santander-Mediterráneo, Carreño, Sociedad anónima; Valencia a Aragón, Ferrocarriles de Mollet a Caldas de Montbuy, Central de Aragón, Lérida a Balaguer, Metropolitano Transversal de Barcelona, La Robla, León a Matallana, Santander a Bilbao, Secundarios de Castilla, Cantábrico, Medina de Rioseco, Económicos de Asturias, Vasco Asturiano, Langreo, Ponferrada a Villablino, Villaodrid a Ribadeo, Triano, Arriendas a Covadonga, Tranvías de La Coruña, Tranvías de Vigo, Vigo a la Ramallosa, Mondariz a Vigo, Astillero a Ontaneda, Guadarrama, Vascongados, Pamplona a Lasarte, El Irati, Sádaba a Gallur, Bidasoa, Urola, Haro a Escaray, Calahorra a Arnedillo, Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián, Cortes a Borja, Luchana a Munguía, Bilbao a Lezama, San Sebastián a Tolosa, Monte Igueldo, Amorebieta a Guernica y Pedernales, Ferrocarriles Catalanes, excepto los asignados a la segunda Comisión, Mollerusa a Balaguer, Guardiola a Castellar d'en Huch, Barcelona a Tibidabo, Vallvidriera, Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, Alcoy a Gandía, Valencia y Grao a Villanueva de Castellón, Silla a Cullera, Reus a Salou, Metropolitano de Madrid, Traslaviña a Castro Urdiales, Funicular de Archanda, Vitoria a Mecolalde, San Prudencio a Oñate, Vitoria a Estella.

Segunda Comisión.

Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, Ferrocarriles de Cataluña, Soria a Navarra, Zafra a Huelva, Lorca a Baza, Alcantarilla a Lorca, Mazarrón al Puerto, Puerto de Santa María a Sanlúcar, Sevilla Alcalá Carmona, Caminos de Hierro de Granada, Cinco Casas a Tomelloso, Villacañas a Quintanar de la Orden, Madrid a Aragón, Madrid a Villa del Prado y Almorox, Olot a Gerona, San Feliu de Guixols a Gerona, Económicos Españoles, Ferrocarriles de Mallorca, Compañía Madrileña de Urbanización, Gran Metropolitano de Barcelona, Peñarroya a Puertollano, Minas de Cala, Huelva a Río tinto y ramales, Buitrón, Valdepeñas a Puertollano, Tharsis a Río Odiel, Minas de Aznalcóllar, Villena a Alcoy y Yecla, Estratégicos y Secundarios de Alicante, Suburbanos de Málaga, La Loma, Tranvías de Linares, Tranvías de Granada, La Carolina y sus prolongaciones, La Unión y los Blancos, Cartagena y La Unión, Minas del Bosque, Puebla de Híjar a Alcañiz, Murcia a Caravaca, Barcelona a Martorell, Martorell a Igualada, Zaragoza a Utrilla, Cariñena a Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el régimen de reciprocidad que dispone el artículo 29 del Reglamento para la administración y cobranza de la Pa-

tente nacional de circulación de automóviles, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría técnica de Marruecos de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, y en régimen de reciprocidad, los automóviles matriculados en la Zona del Protectorado español en Marruecos que, en viaje de turismo, ocupados por sus propietarios, penetren en España, disfruten de exención en el pago de la citada Patente.

Lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 5 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 del mismo mes, en la que se prohíbe la importación temporal de envases a los dueños de los mismos, ha provocado numerosas alegaciones en pro y en contra de sus preceptos.

Con el fin de estudiar dichas alegaciones y resolver definitivamente, sin lesión de los intereses nacionales, la cuestión planteada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la aplicación de la repetida Orden ministerial de 20 de Julio último, por la que se prohíbe la importación, en régimen temporal, de envases a los propietarios de los mismos, quede en suspenso hasta el día 15 de Septiembre próximo, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar los interesados en este Ministerio los documentos y alegaciones que tengan por conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Departamento el Capitán y Tenientes de la Guardia civil D. Juan Torres Ramos, D. Manuel Cañas Montes y D. Cándido Tarrida Carmona, con destino en las Comandancias de Soria, Jaén y Málaga, respectivamente, en súplica de que se les indemnice de los perjuicios económi-

cos sufridos durante el tiempo que estuvieron separados del servicio como consecuencia de haberles sido aplicada la ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que estos Oficiales, por Orden de 13 de Mayo de 1933, fueron separados definitivamente del servicio activo sin formación de causa ni expediente, como comprendidos en la Ley antes citada, y que la Ley de 13 de Diciembre del año anterior, relativa a la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios, en su artículo 6.º determina que las disposiciones de dicha Ley se aplicarán a todos los funcionarios no dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina:

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 5.º de la propia Ley se dispone que los solicitantes tendrán derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, de cualquier índole,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los recurrentes la indemnización que les corresponde percibir en sus anteriores empleos, comprendido entre el 1.º de Junio de 1933 al 24 de Abril del siguiente año, y disponer que por las Unidades administrativas a que pertenecen en la actualidad se haga la reclamación con cargo al presupuesto corriente, para librar su importe, si existe crédito disponible para ello, conforme determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 178), documentándola en la forma que previene la Orden ministerial de este Departamento de 28 de igual mes (GACETA número 181), deduciendo de la parte íntegra utilidades y líquido, el importe de los haberes pasivos que hayan percibido durante el tiempo que duró su separación del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora por traslado de D. Fernando García Fernández:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca) solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho solicitante la organización de una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede al Ayuntamiento de Miranda del Castañar la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del Alcalde, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y en concepto de a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones que a este Ministerio ha dirigido el de la Guerra exponiendo y justificando la necesidad de que sea desalojada en el cuartel de Mendigorria, de Alcalá de Henares, la biblioteca-depósito instalada en parte del mismo, porque su totalidad es solicitada para ineludibles atenciones del servicio castrense,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El traslado inmediato de los fondos y enseres de la nombrada biblioteca de Alcalá a la Biblioteca Nacional, con carácter definitivo o provisional, según más adelante se de-

cida, previo informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segundo. Autorizar a V. I. para que, con carácter urgente, dicte, y en su caso proponga, las resoluciones que estime pertinentes para el mejor y total cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 26 de Julio anterior (GACETA del día 28) por que quedó designada la Junta nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos, compuesta de los Sres. D. Serafín Alvarez Quintero, D. Eduardo Marquina, D. Joaquín Turina, D. Federico Moreno Torroba y D. Albertq Romea:

Visto su artículo 3.º, según el cual la Junta elegiría de su seno el Presidente y, además, un Secretario ajeno a ella, pero que perteneciera a la planta del personal técnico-administrativo del Departamento; y

Resultando que en reunión de hoy, dicha Junta, al constituirse, ha elegido Presidente a D. Serafín Alvarez Quintero y Secretario al Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones don Eduardo Torralva Medina, Letrado,

Este Ministerio, ratificando el acuerdo de la mencionada Junta nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos, ha resuelto nombrar para la presidencia y secretaría de la misma a D. Serafín Alvarez Quintero y don Eduardo Torralva Medina, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Vila y otros, interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación denominada "Casa del Maestro de Orense":

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Sr. Gobernador civil, Inspección provincial

y Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada, para que se constituya legalmente la proyectada Asociación, denominada "Casa del Maestro de Orense", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el cual ha de regirse la proyectada Asociación. Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Luisa Soria Alvarez Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Geografía económica, por defunción de su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 6 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Delgado Ubeda, Catedrático interino de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Almería, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, por haber sido trasladado, en virtud de concurso previo, su titular a la de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno general de traslado, que es el que legalmente corresponde, según está determinado en el Reglamento de 30 de Abril de 1915.

A este concurso tienen derecho a concurrir los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que fija la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión por concurso general de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, y transcurrido el plazo reglamentario fijado para la admisión de instancias sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso, suspendiendo el anuncio de provisión de esta Cátedra vacante hasta que por dicha Facultad se dé cumplimiento a la disposición transitoria del Decreto de 27 de Abril último (GACETA del 30).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934 al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Ortiz Angulo, Profesor numerario español de Castellano del repetido Centro, la cantidad de pesetas 1.000, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas y a partir de la vigencia de la indicada ley Presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 20 de Enero del año 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Son del dominio público, por las referencias recogidas en la Prensa diaria, las quejas producidas ante el requisito exigido en algunos Centros docentes de documentos para solicitar la concesión de matrícula gratuita, cuyo importe excede al que representan los propios derechos reglamentarios, en especial en lo que se refiere a las de ingreso.

Ello demuestra que la libertad que a los Claustros confiere el Decreto de 2 de Mayo próximo pasado, en relación con las disposiciones anteriores no derogadas, no puede tener el alcance de que por el Ministerio no se vigile su aplicación y se unifiquen los criterios que para la justificación del derecho puedan existir entre unos y otros Centros, y a tal objeto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que para la concesión de las matrículas gratuitas, en especial en las que se soliciten para examen de ingreso, no se exija la presentación del certificado de la Delegación de Hacienda o del Ayuntamiento, en los casos en que proceda, referentes al pago o no, o su cuantía, de contribuciones por sus distintos conceptos, sino que bastará con una declaración en la que el peticionario haga constar si tributa o no, y, caso afirmativo, con qué cuota, bajo su responsabilidad, y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

2.º Finalizado el plazo de admisión de matrículas para el que se solicitó la exención, los Jefes de los Centros pasarán relación a la Delegación de Hacienda o Ayuntamiento respectivo de los firmantes de las declaraciones presentadas, para que de oficio se compruebe la exactitud o falsedad del contenido.

3.º De los casos en que resulte responsabilidad a exigir, y sin perjuicio de acordar el cese en el disfrute del beneficio, exigir el reintegro de los derechos procedentes y pasar el tanto de culpa a los Tribunales, se dará cuenta al Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 5.º de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de doña Catalina Josefa Villacampa Buisán, afecta a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Pablo Galván Escribano, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

Doña Mercedes López-Colmenar y Medina, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24) y por haber justificado su aptitud profesional, según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Encarnación Gutiérrez Bañeras, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Pozuelo de Alarcón a 20 de Abril de 1935, ante D. Eduardo Martín Lunas, bajo el número 70 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Encarnación Gutiérrez Bañeras la casa barata y su terreno número 7 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, de Madrid, que es la finca número 4.597 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 266, libro 1.064, Sección segunda, inscripción sexta, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,

JESUS PABON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Consejo de Trabajo en 11 de Julio de 1935:

Resultando que dicho organismo consultivo, en virtud de las facultades que

le otorga el apartado d) del artículo 14 de su Reglamento vigente, solicita que de sin efecto la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1935, referente a las autorizaciones que con carácter general concede este Ministerio para modificar en determinadas condiciones los proyectos de casas baratas y económicas durante la ejecución de las obras y antes del trámite de la calificación definitiva:

Considerando que la citada disposición fué dictada a los efectos de fomentar la edificación de casas baratas y económicas, eximiendo el cumplimiento de determinadas condiciones reglamentarias para facilitar en cambio el desarrollo de los trabajos, y siempre que los proyectos se acogieran al solo beneficio de las exenciones tributarias:

Considerando que con posterioridad a la citada disposición ha sido promulgada la ley de Paro obrero, en cuyo artículo 15 se conceden análogos beneficios, a los que se hace referencia en la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1935, dando en cambio mayores facilidades a las Sociedades constructoras por cuanto no restringe las condiciones de la vivienda en la proporción que lo hace el Reglamento sobre casas baratas y económicas:

Considerando que si en aquella fecha pudo ser de utilidad para los fines señalados la vigencia de la aludida disposición, hoy no existen razones que justifiquen siga en vigor una vez promulgada la ley de Paro obrero,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 25 de Marzo de 1935 a que se hace referencia.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Sanz González, Instructora de Sanidad con destino en el Centro de Higiene rural de Vallecas, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado empleo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña María del Carmen Sanz González y concederle la excedencia en el expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición convocado en 30 de Abril último para proveer una plaza de Jefe de servicios (Servicios de Parasitología) de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional:

Resultando que dentro del plazo de presentación de instancias fijado en la convocatoria, acudió únicamente D. Emilio Luengo Arroyo:

Resultando que constituida en Tribunal la Junta técnica del citado Instituto y realizados los ejercicios de oposición por el único aspirante admitido, aquélla, después de detenido estudio de dichos ejercicios y de los méritos aducidos por el Sr. Luengo, acordó por unanimidad proponer al mencionado D. Emilio Luengo Arroyo para ocupar la plaza de referencia:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso oposición de que se trata, el Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y el Decreto de 13 de Octubre de 1931:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el concurso oposición de que se trata y, en su consecuencia, nombrar a D. Emilio Luengo Arroyo Jefe del servicio de Parasitología de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 14, concepto único, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Como resultado de lo que establece el Decreto de 24 de Mayo

último, y de la opción al efecto manifestada,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan García Domínguez cese en el cargo de Secretario de la tercera agrupación de Jurados mixtos de Santander.

Lo que, a los precedentes efectos, comunico a V. I. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,

JESUS PABON

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Guardañó Valverde, de Madrid:

Resultando que solicita desvinculación de su casa barata, señalada con el número 6 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, y autorización para vender y transferir los derechos sobre la citada casa:

Resultando que funda su petición en que, hallándose su esposa enferma, necesita trasladarse a Valencia, lo que justifica con el certificado expedido por el Licenciado D. Eugenio Jarabo Guinea:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 16 de Julio de 1932:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, según el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados por el peticionario son muy atendibles y quedan convenientemente justificados:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Agustín Guardañó Valverde la casa barata número 6 de la manzana 13 del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, autorizándole para vender y transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y siempre que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada en el proyecto, debiendo comunicar el Sr. Guardañó su nuevo domicilio, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el Sr. Guardañó Valverde no podrá ser

beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
JESUS PABON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonino Gil Zapardiel, de Madrid:

Resultando que solicita se le conceda desvinculación y autorización para vender su casa barata, señalada con el número 5 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que funda su petición en haber sido trasladado a prestar sus servicios en Burgos, extremo que acredita con el certificado expedido por la Sociedad anónima Saltos del Dueró:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario en 3 de Agosto de 1928:

Considerando que, con arreglo al Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, la casa barata que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que la habite quedará vinculada a éste, correspondiente a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por el interesado es muy atendible y queda convenientemente acreditado:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Antonino Gil Zapardiel la casa barata número 5 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, autorizándole para transferir sus derechos sobre la citada casa a persona que reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y siempre que el precio de la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo comunicar el Sr. Gil Zapardiel su nuevo domicilio, así como el nombre del nuevo ocupante del inmueble, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo, el Sr. Gil Zapardiel no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
JESUS PABON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Tauroni García, de Madrid:

Resultando que solicita la desvinculación de su casa barata, señalada con el número 1 de la manzana 5.ª del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, y autorización para vender el citado inmueble:

Resultando que fundamenta su petición en que, hallándose enferma su esposa, se ve precisado a trasladar su residencia a Valencia, extremo que acredita con el certificado expedido por el Licenciado D. Felipe Isla Grangel:

Resultando que la casa barata de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 26 de Octubre de 1931:

Considerando que, conforme a lo preceptuado en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, la casa barata que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que la habite quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por el Sr. Tauroni es muy atendible y queda convenientemente acreditado:

Vistas las disposiciones pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha acordado declarar desvinculada de D. Rafael Tauroni García la casa barata número 1 de la manzana 5.ª del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, autorizándole para vender y transferir sus derechos sobre el citado inmueble a persona que ostente la calidad legal de beneficiario, y siempre que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada en el proyecto; debiendo el interesado comunicar su nuevo domicilio y el nombre del nuevo adquirente de la finca, al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo, el Sr. Tauroni García no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
JESUS PABON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Agosto próximo cesen como Administradores de los respectivos Sanatorios antituberculosos de Malvarrosa, San Martín de Trevejo y Preventorios de San Rafael y Guadarrama y Establecimiento psiquiátricos de Camposancos, los siguientes funcionarios afectos a servicios de esa Dirección general de Sanidad: D. Luis García de la Fuente, D. Carlos Herrera Orgaz, D. Ignacio Carranza Cué y D. Generoso Lagarejo Rivas, los cuales deberán quedar incorporados a los servicios administrativos de las dependencias centrales de la misma Dirección general de Sanidad.

2.º Que por esa Subsecretaría se designen los funcionarios que han de sustituir a los referidos Administradores en sus funciones, actuando a las órdenes directas de los Directores de los referidos Establecimientos.

Madrid, 31 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

En el Consejo de Ministros celebrado el día 2 del corriente mes se acordó declarar desierta la adjudicación del servicio de retirada de trigos en la provincia de Málaga, cuyo concurso se celebró a base del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 7 de Julio del corriente año.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto que se abra nuevo concurso público para la adjudicación del servicio de compra, retirada y posterior movilización de trigo en Málaga y su provincia, con subordinación al pliego de condiciones que a continuación se inserta, y ello por plazo de cinco días, que comenzarán a regir al siguiente del de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Pliego de condiciones.

Base primera. Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a la provincia de Málaga, en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas, concreta y ordenadamente, a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, de hasta 55.576 quintales métricos en la provincia mencionada.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado sexto del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga de cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas, toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiba, etc., de la mercancía.

C) Plazo, que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por la Sección Agronómica en el Servicio de compra de trigo que ya viene realizando, para continuarlo seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base segunda. La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 25 de Junio del presente año y las instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las Paneas sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoratícios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoratícios de otras procedencias.

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos, el adjudicatario se atenderá para efectuar las compras a las instrucciones que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas, o que las contenga en ca-

lidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del Reglamento de 25 de Junio para la ejecución de la Ley. El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministerio de Agricultura, bajo el epígrafe "Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo, a nombre y disposición del Ministro de Agricultura", las cantidades que recaude, por concepto de canon, de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por fuerza de causa mayor. En el primer supuesto, la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

f) Avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida de trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques de insectos, enmohecimientos o por otras causas semejantes y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada sin exposición a mayores riesgos.

El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión, en el plazo de los diez siguientes al en que haya recibido el aviso; y si transcurrido el octavo no sucediese así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) Arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por la Sección.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica y sus delegados.

i) A cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento

de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales, y contra toda clase de riesgos asegurables, el trigo retenido, si no lo hiciere directamente el Ministerio de Agricultura.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley de 9 de Junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aquéllos vayan efectuando a medida que los realicen.

ll) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos, o dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que, como tope máximo, se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministro de Agricultura, en concepto de fianza, para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio del presente año y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las bases de este pliego de condiciones.

Base tercera. La entidad adjudicataria tiene derecho.

A) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) del artículo 2.º de la ley de 9 de Junio del año 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales para la compra y refeción de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro les dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado, éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base 1.º

C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios del caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias

y ejercicios de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los gastos del contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base 2.ª, al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva, referente a la compra y venta de trigo, antes del 1.º de Julio de 1936, o, en todo caso, antes de fin de dicho año.

Base cuarta. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de este contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base quinta. Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

Reglamentación del concurso.

Primero.

El día 19 del corriente mes de Agosto, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Málaga, como Presidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado en la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario, deberán presentar los concursantes los correspondientes pliegos. La Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriéndose los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo.

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas, para su validez, con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la provincia de Málaga que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas, a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional, para tomar parte en el concurso.

Tercero.

La Junta provincial, receptora de los pliegos de condiciones, informará, en el plazo de veinticuatro horas, sobre las propuestas presentadas, y seguidamente enviará este dictamen, con la demás documentación, a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la Ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedentes, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de di-

cha Junta, presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar uno, varios e incluso todos ellos si no les satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliendo en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación del concurso será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA DE MADRID.

Cuarto.

Resuelto el concurso se devolverán a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado. La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto.

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente.

Si alguna de ellas no se presentase a suscribirlo en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Sexto.

La tramitación que ha de seguir el expediente de este concurso será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de aquélla se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Madrid, 12 de Agosto de 1935.—Nicasio Velayos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, domiciliado en la calle de ... (consígnese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación por concurso público de la retirada de trigos, se compromete y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas, en la provincia de Málaga.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este Departamento se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A.:

Resultando que en la misma se solicita autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un meteorógrafo, consistente en un barómetro, un termómetro y un higrómetro:

Resultando que el material cuya importación se solicita ha de destinarse a la construcción de un cañonero-transporte, de 1.600 toneladas, que realiza por encargo del Gobierno de Méjico, según contrato celebrado al efecto en 17 de Julio de 1933 entre la Entidad peticionaria y el Representante en España del Gobierno de Méjico:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31), habiendo informado favorablemente la petición la Dirección general de Industria:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1932, el Gobierno está facultado para conceder franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de Entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada ley,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, Sociedad anónima, para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un meteorógrafo consistente en un barómetro, un termómetro y un

higrómetro, cuyo envío se efectuará en una caja con peso bruto de 20 kilogramos y neto de nueve kilogramos, según detalle y características que se especifican en la relación que por duplicado se adjunta, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos indicados, podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de la presente disposición, y el de reexportación, hasta el 31 de Diciembre del presente año.

3.º El material de referencia no podrá tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción del cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado al efecto en 17 de Julio de 1933.

4.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que el material a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Miguel Bosco, de personalidad y nacionalidad italianas, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Castro-Urdiales (Santander), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Bilbao, por radicar en esta capital la fábrica de envases metálicos de don Ricardo S. Richelt, que ha de realizar la transformación de la primera materia, y para la exportación la Aduana de Castro-Urdiales, la más próxi-

ma a su instalación industrial y por la que frecuentemente efectúa las operaciones de tráfico con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que según lo estipulado en el artículo 1.º del vigente Convenio de Comercio y Navegación hispanoitaliano, de 15 de Marzo de 1932, Italia obtiene para sus naturales todos los beneficios que se hayan concedido o se concedan en el porvenir a los súbditos o ciudadanos de otro Estado, y con arreglo al Tratado de Comercio y Navegación con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, actualmente en vigor, se establece una igualdad de trato entre súbditos ingleses y españoles en el ejercicio de su comercio e industria:

Considerando que aun cuando el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado L y de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige en su artículo 7.º la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en los Convenios citados es posible atender a la demanda formulada por D. Miguel Bosco, de personalidad y nacionalidad italianas, pues cualesquiera que sean los preceptos de orden general no pueden desvirtuar ni invalidar los compromisos adquiridos en el orden contractual internacional mientras éstos estén en vigor:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que como medio de fomentar la exportación conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Miguel Bosco, de personalidad y nacionalidad italianas, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Castro-Urdiales (Santander). Este beneficio queda condicionado, en su duración, a la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, en concordancia con el actualmente en vigor con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, quedando automáticamente caducada la concesión en la fecha en que quede sin efecto el precepto contractual internacional a cuyo amparo se otorga.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por la Aduana de Bilbao, considerada como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, se efectuará por la Aduana de Castro-Urdiales, subalterna de tercera clase de la provincia de Santander, siempre que por la Administración se compruebe que dicha subalterna reúne y se ajusta a los requisitos y prevenciones que señala el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente, sujeta a la condicional que se establece en el número primero de esta disposición, y a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de

la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Departamento de 21 de Julio próximo pasado se fija el cupo de importación de automóviles tarifados por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, para el tercer trimestre del año actual y se autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones pertinentes para su desarrollo y aplicación:

Considerando que la Orden de 25 de Mayo, que sirvió para hacer el reparto del trimestre anterior, puede perfectamente ser adaptada a la letra y el espíritu del Decreto de 21 de Julio sin más modificación que la referente a las fechas,

Este Ministerio, previo informe y a propuesta de la Dirección general de

Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Para verificar el reparto del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual del contingente de importación de automóviles tarifados por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, del vigente Arancel, seguirán rigiendo las normas establecidas por la Orden de 25 de Mayo próximo pasado para el reparto del trimestre anterior, sin más modificación que la que resulta del cambio de fechas, entendiéndose que el período base será el correspondiente a Julio, Agosto y Septiembre de 1934 y que las fechas toques que en ellas se establecen de 1.º de Mayo y 30 de Julio se sustituirán por 1.º de Julio y 30 de Septiembre, respectivamente.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 7.º del Decreto de 11 de Junio de 1935 se reserva hasta un 50 por 100 del cupo de la importación de maíz a las Asociaciones de agricultores o ganaderos que justifiquen debidamente las necesidades de sus asociados como consumidores de este cereal, y por el artículo 19 del mismo Decreto se dispone que las entidades concesionarias de maíz deberán destinarle exclusivamente a la alimentación del ganado de sus propios asociados, y se establecen las sanciones en que incurrirán cuando se compruebe que alguno de los socios de la entidad adjudicataria haya vendido todo o parte del maíz recibido.

Con el fin de que sea conocida la distribución que las entidades adjudicatarias de cupo de maíz han hecho entre sus asociados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Asociaciones de agricultores o ganaderos que hayan recibido cupo para importar maíz de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 11 de Junio de 1935, remitirán a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, con anterioridad al 31 de Agosto de 1935, una relación, en la que consten los nombres de los asociados que en la distribución hecha por las mismas se les haya asignado maíz, con expresión de la cantidad entregada y fecha de cada una de las entregas.

2.º La relación a que se refiere el apartado anterior vendrá especificada por puertos y será firmada por el Presidente de la Asociación y el Secretario de la misma, los cuales certificarán de la autenticidad de la relación y expondrán cuantas consideraciones les haya sugerido la experiencia adquirida durante la primera etapa de importación a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 11 de Junio de 1935.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Ramón Campello Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Elche (Alicante), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Alicante y para la exportación el citado y el de Cartagena, en razón a la mejor combinación de salida de buques para el extranjero:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Ramón Campello Martínez, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Elche (Alicante).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Alicante, considerada como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana citada y por la de Cartagena.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de las fechas de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el

proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 9 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Camacho Alarcón, comerciante exportador de aceites de oliva establecido y matriculado en Morón de la Frontera, en la que solicita la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación del citado producto con destino a los puertos francos de Ceuta, Melilla e islas Canarias, señalando para la importación y exportación la Aduana de Sevilla:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de

favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Angel Camacho Alarcón, comerciante exportador de dichos productos establecido y matriculado en Morón de la Frontera (Sevilla).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de los aceites, se efectuarán por la Aduana de Sevilla, considerada como matriz a los efectos reglamentarios. Para las debidas anotaciones en el haber de la cuenta corriente de esta admisión temporal será condición indispensable que los envases lleven, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas, y con la indicación: "Aceite de oliva español".

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada, y su consiguiente reexportación, se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y ca-

lidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por las Aduanas de Cádiz y Ferrol tubos de cobre, filtros combustibles, filtros de lubricación, válvulas para regulador de urgencia, válvulas reductoras e instrumentos náuticos, para ser destinado dicho material en la construcción de buques que construye para el Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933, la entidad peticionaria ha contratado con el representante en España del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran destinados a las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de

este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe favorable emitido por los Servicios competentes de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar, en régimen temporal, los siguientes materiales:

Por la Aduana de Cádiz.

Tubos de cobre con peso total de 180 kilogramos.

Por la Aduana de El Ferrol.

Ocho filtros de combustible con peso bruto de 385 kilogramos y neto de 275 kilogramos.

Cuatro filtros de lubricación con peso bruto de 348 kilogramos y neto de 228 kilogramos.

Cuatro válvulas para regulador de urgencia con peso bruto de 146 kilogramos y neto de 127 kilogramos.

Cuatro válvulas reductoras con peso bruto de 190 kilogramos y neto de 156 kilogramos.

Instrumentos náuticos compuestos de compases o brújulas, balanza de inclinación, desviador, indicador de rumbo, rosas de repuesto, barómetros, termómetros, megáfonos, reglas, corredera "Walker", higrómetro, semáforo y sus accesorios, con peso bruto total de 1.098 kilogramos y neto de 539 kilogramos.

El detalle, características y pormenor de pesos se especifica en las dos relaciones que por duplicado se acompañan a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos indicados, podía admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, no pudiendo tener otro destino el material que se autoriza a importar más que el de ser destinado a la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado el 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la reexportación al extranjero

en un plazo que no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1935.

2.º La entidad concesionaria prestará, a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que las mercancías a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbran a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la razón social G. Bloem Jzn, de nacionalidad holandesa, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, establecida y matricuada en Ondárroa (Vizcaya), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación y exportación la Aduana de Bilbao, con preferencia a otras que cita, por la proximidad de dicho puerto a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado de Comercio y Navegación entre España y los Países Bajos, firmado en 16 de Junio de 1934 y ratificado por Ley de 7 de Diciembre del mismo año, ambos Estados reconocen una igualdad de trato para las Sociedades mercantiles legalmente constituidas en los dos países, y en su virtud, las entidades neerlandesas en España y las españolas en Holanda gozan del mismo régimen de favor en el ejercicio de sus actividades económicas:

Considerando que, aun cuando el Reglamento de Admisiones tempora-

les de 16 de Agosto de 1930, declarada ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige, en su artículo 7.º, la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en el Convenio citado es posible atender a la demanda formulada por la firma mercantil G. Bloem Jzn, de nacionalidad neerlandesa, pues cualesquiera que sean los preceptos de orden general no pueden desvirtuar ni invalidar los compromisos adquiridos en el orden contractual internacional mientras éstos estén en vigor:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de la razón social G. Bloem Jzn, de nacionalidad holandesa, fabricante de dichos productos, establecida y matriculada en Ondárroa (Vizcaya). Este beneficio queda condicionado, en su duración, al régimen de favor estipulado en el Tratado de Comercio y Navegación entre España y los Países Bajos, firmado en 16 de Junio de 1934 y ratificado por Ley de 7 de Diciembre del mismo año, quedando automáticamente caducada la concesión en la fecha en que quede sin efecto el precepto contractual internacional a cuyo amparo se otorga.

2.º Las importaciones de la hoja-

lata se efectuarán, como se solicita, por la Aduana de Bilbao, considerada como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, se realizará por la misma Aduana. Si al interés comercial de la firma concesionaria conviniera efectuar la exportación por otras Aduanas, principales o subalternas, ello se solicitará del Ministerio de Hacienda para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 10 (párrafo 1.º), 11 y 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente, sujeta a la condicional que se establece en el número 1.º de esta disposición y a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La razón social beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la exportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el

peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Navegación, lo propuesto por la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100 pesetas), importe líquido de la subvención que le corresponde percibir en el mes de Julio del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Julio de 1935 (GACETA número 194), y a cuenta de la liquidación definitiva que oportunamente ha de formularse, debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º agrupación 5.ª, concepto 2.º, del presupuesto vigente de esa Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina Civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Designado por Orden del Ministerio de Estado de fecha 24 del corriente, a propuesta de este Departamento, para formar parte en representación del mismo en el Subcomité de Sanciones Económicas de la Sociedad de Naciones, que se reunirá en Ginebra a partir de 1.º de Julio pró-

ximo, el Secretario comercial de tercera clase D. Alvaro Fernández Suárez, Jefe de la Sección de Producción y Exportación de ese Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el repetido funcionario se traslade en comisión del servicio a Ginebra para asistir a las reuniones del mencionado Subcomité, percibiendo con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de gastos las dietas, viáticos y gastos de locomoción que por su categoría le corresponden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 26 del pasado mes de Julio, por el que se crea el "Comité Regulador de la Industria Tartárica", para el cumplimiento de los fines contenidos en el artículo 2.º adicional de la Ley del régimen de alcoholes de 4 de Junio anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Comité a D. Daniel Fernández Shaw e Iturza, Jefe de los Servicios de Comercio Exterior, debiendo actuar como Secretario del mismo el Jefe de la Sección de Mercado Interior de ese Centro directivo, D. Manuel Fuentes Irrozqui.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Aprobado por la Junta Nacional contra el Paro el pliego de bases para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos, de construcción nacional, en cumplimiento de la ley de Previsión del Paro obrero de 25 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha resuelto su publicación en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
E. PINAN

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores ...

Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos, de construcción nacional, en cumplimiento de la ley de Previsión del Paro obrero de 25 de Junio de 1935.

Para el cumplimiento de los fines de la ley de Previsión contra el Paro de 25 de Junio de 1935, en lo que se relaciona con las primas de su artículo 4.º, apartado h), para el desguace de buques pesqueros de casco de madera y sustitución de los mismos por otros nuevos de construcción nacional, se admitirán proposiciones y proyectos con arreglo a las siguientes bases:

I

Podrán ser desguazados los buques pesqueros nacionales, de casco de madera, de más de diez años de edad, abanderados antes de 25 de Junio último y no menores de ocho toneladas de arqueo bruto, siempre que figuren inscritos en la tercera lista y sean sustituidos por nuevos buques pesqueros de construcción española.

II

El buque o buques que sustituyan al desguazado podrán ser de propulsión a la vela, motor o de vapor, y deberán tener en total un arqueo bruto superior a uno e inferior a dos veces el del buque desguazado, si éste es inferior a 100 toneladas, y sin límite superior cuando sea mayor de 100 toneladas.

En todo caso podrán construirse con derecho al auxilio del Estado dos buques pesqueros por cada uno desguazado, siempre que el arqueo global de ambas unidades sea igual o superior a 1/2 e inferior a dos veces el arqueo del buque desguazado.

Cuando una unidad de pesca constituida por dos buques tipo "pareja" resulte incompleta por naufragio de uno de los buques que la componían, al verificarse el desguace del otro, podrá construirse una nueva pareja con derecho al auxilio del Estado aplicable al buque naufragado y a su compañero que se desguace. El naufragio se acreditará mediante certificación de las Autoridades marítimas.

III

Con el fin de atenuar el paro de las tripulaciones en el intervalo comprendido entre el desguace y la construcción, no se procederá a efectuar aquél sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina civil, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, fijará el momento de comenzar el desguace.

IV

Siempre que no exceda de la limitación establecida en la base VII el auxilio del Estado por el desguace de un buque pesquero de casco de madera, cuando en el nuevo se aproveche el equipo propulsor de otro buque desguazado, dentro de las condiciones de esta base, cuando dicho tipo sea importado del extranjero, será: de 500

pesetas por tonelada de arqueo bruto que tenga el buque desguazado cuando el de aquél sea inferior a 100 toneladas; de 400 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre 100 y 400 toneladas, y de 250 pesetas cuando el tonelaje sea superior a 400 toneladas. Cuando se trate de buques de propulsión a la vela, los auxilios de la escala precedente serán disminuidos en un 20 por 100. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre la suma del arqueo bruto de los buques construidos y el del buque desguazado.

Con la misma limitación del párrafo anterior, si el buque nuevo fuese de casco de acero, aprovechando también el equipo propulsor o importándolo del extranjero, el auxilio del Estado será de 550 pesetas por tonelada de arqueo bruto del buque desguazado, cuando el tonelaje del nuevo sea inferior a cien toneladas; de 500 pesetas, cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y doscientas toneladas; de 450 pesetas, cuando dicho tonelaje oscile entre doscientas y cuatrocientas toneladas; de 400 pesetas, cuando el tonelaje esté comprendido entre cuatrocientas y setecientas toneladas; de 325, cuando el tonelaje oscile entre setecientas y mil toneladas, y de 250 pesetas, cuando el tonelaje exceda de mil toneladas.

En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre los arqueos brutos de los buques nuevo y desguazado.

El equipo propulsor usado será renovado en todas las partes que lo requieran, de tal manera, que el Ingeniero Inspector de buques pueda certificar que merece la calificación de "como nuevo" y que su potencia sea adecuada al tonelaje del buque nuevo.

V

En el caso de que al buque de nueva construcción se le instale nuevo y de construcción nacional todo o parte del equipo propulsor, la prima de auxilio del Estado que señala la base anterior se incrementará en la forma siguiente:

Por caldera nueva de construcción nacional, 18 por 100.

Por máquina de vapor nueva de construcción nacional, 15 por 100.

Por nuevo motor Diessel de construcción nacional, 20 por 100.

Por nueva línea de ejes, volantes, cocina, hélice, maquinilla y máquinas auxiliares de construcción nacional, cuando el motor sea de construcción extranjera, 10 por 100.

Por aumento o disminución de velocidad en un nudo entero sobre nueve millas, a media carga, aumentará o disminuirá la prima en el 10 por 100.

En ningún caso la suma de estas bonificaciones excederá del 50 por 100.

VI

El auxilio del Estado y bonificaciones, a que se refieren las dos bases anteriores, se fijan como límites máximos y los percibirá la Corporación pública, Empresa o particular que figure como armador, independientemente del auxilio que corresponde

percibir al constructor, por tonelada de buque construido, con arreglo al Decreto de 29 de Marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia.

VII

En ningún caso, y cualquiera que sea el tonelaje, la suma total del auxilio del Estado, las bonificaciones a que se refieren las bases IV y V y la prima actual a la construcción, podrá exceder del 40 por 100 del valor presupuesto del nuevo buque construido.

VIII

Serán considerados como desguzados los buques pesqueros de madera que se vendan al extranjero.

IX

El cobro del auxilio del Estado en concepto de primas al desguace se efectuará en dos plazos, aproximadamente, de igual cuantía. El primero se abonará en cuanto esté forrado exteriormente el casco, y el segundo una vez terminado el desguace del buque viejo y declarado apto para el servicio de pesca el buque construido. Si la construcción no llegare a realizarse, el armador devolverá las sumas percibidas, aunque el desguace se haya verificado, y en todo caso quedará como garantía la porción de obra ejecutada, así como los materiales acopiados que sean propiedad del armador.

Los armadores de los nuevos buques que sustituyan a los desguzados cobrarán el auxilio del Estado que señalan estas bases, mediante certificaciones expedidas por la Inspección general de Buques y Construcción naval, de la Subsecretaría de la Marina civil.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio, se estimarán de una manera aproximada el arqueo y velocidad del buque de nueva construcción, así como las condiciones del equipo propulsor. En el segundo plazo se liquidarán las diferencias que pudiera haber en dicha estimación.

Para la expedición y entrega de las certificaciones correspondientes por la Inspección general de Buques y Construcción naval, se seguirá análoga tramitación que para las compensaciones o primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo por construcción de buques que no justifiquen haber quedado completamente terminados antes de 1.º de Enero de 1937, salvo causa extrema de fuerza mayor, que apreciará el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil).

X

Los buques acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Junio último, vendrán obligados a aceptar las mejoras que en los alojamientos de los tripulantes exija la Subsecretaría de la Marina civil.

XI

Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones o proyectos las Corporaciones públicas, Empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

1.º Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido al

Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil).

2.º El plazo de presentación de proposiciones vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el 1.º de Octubre.

3.º En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, Empresa o particular que solicite acogerse a los beneficios de la ley de previsión contra el Paro obrero.

b) La justificación de la nacionalidad española. Si se trata de persona jurídica habrá de acreditarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base 2.º, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

c) Proyecto y presupuesto de cada uno de los buques que trata de construir y características del que haya que desguzar, así como el presupuesto de desguace.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzgue necesario percibir para realizar las construcciones de los buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad a la industria pesquera, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a que piensa encargar el desguace y la construcción y localidad en que radica.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número mínimo de obreros a emplear y jornadas a rendir por los mismos.

h) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil), los datos y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados son ajustados a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

XII

La Junta Nacional contra el Paro, a la vista de las proposiciones presentadas y de las demás que se hagan a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de Junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio, y los asesoramientos que estime pertinentes, determinará libremente las que, en su caso, debe proponer al Consejo de

Ministros para que figuren en la concesión. Aprobada que fuese por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario, se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero urbano de la principal de Oviedo D. Manuel Alvarez Tiñana, por haber tomado parte activa en los sucesos revolucionarios del mes de Octubre último; y

Resultando que dicho Cartero fué condenado por sentencia firme, dictada por el Consejo de Guerra, a doce años y un día de reclusión temporal por el delito de auxilio a la rebelión:

Resultando que el Negociado de Justicia estimó que no procedía entrar a dilucidar la responsabilidad administrativa, ya que se trataba de un delito extraño al servicio, por lo que propuso pasasen las diligencias practicadas a la Junta informativa de Justicia:

Resultando que la referida Junta, en la sesión celebrada el día 24 de Junio último, emitió dictamen proponiendo fuera dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos D. Manuel Alvarez Tiñana,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer que sea dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos el mencionado Cartero D. Manuel Alvarez Tiñana, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 101 del Reglamento orgánico del personal de Correos vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Villarrobledo (Albacete), D. Doroteo Navarro Bonilla, presenta instancia en la que solicita se cambie el nombre de Doroteo por el de Gerardo:

Resultando que en apoyo de su pretensión presenta una certificación del acta de nacimiento con los nombres de Gerardo Doroteo, y otra certificación en la que se hace constar que en expediente instruido al efecto, ha recaído acuerdo del Ministerio de Justicia accediendo a invertir el orden de los nombres Doroteo Gerardo por los de Gerardo Doroteo, habiendo quedado anotada marginalmente esta circunstancia en el Registro de nacimientos correspondiente:

Considerando que la petición del señor Navarro es pertinente y ajustada a las disposiciones reglamentarias vigentes,

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo rectificarse el Escalafón general del Cuerpo, el expediente personal y los títulos, por medio de diligencia, haciéndose constar que el verdadero nombre del Sr. Navarro Bonilla es el de Gerardo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Pedro Cillerós Hernández, con destino en la Estafeta de Olot (Gerona), licencia de sesenta días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARIA

Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de la Secretaría del Congreso de los Diputados. (Convocatoria fecha 5 de Julio de 1935, publicada en la GACETA del día 7).

- Número 1.—D. Leopoldo García Durán.
- 2.—D. Pedro Escudero Arévalo.
- 3.—D. Javier Elorza y Echániz.
- 4.—D. Emilio Garrigues Díaz Cañabate.
- 5.—D. Julián Amo Morales.
- 6.—D. Antonio Bouthelier Espasa.
- 7.—D. Antonio Fernández-Llamazares y González del Río.
- 8.—D. José Miguel Ruiz Morales.
- 9.—D. Rafael Marín-Lázaro y Andreo.
- 10.—D. Manuel López-Rey y Arrojo.
- 11.—D. Nicolás Martín Alonso.
- 12.—D. Luis Díez del Corral y Pedruzo.
- 13.—D. Pedro Gamero del Castillo.
- 14.—D. José Ramón Santeiro Fardalo.
- 15.—D. José Miranda González.
- 16.—D. José Sánchez Oses.
- 17.—D. Enrique Rigal Gómez.
- 18.—D. Juan Gascón Hernández.
- 19.—D. Juan Toharia Cátedra.
- 20.—D. Miguel Angel Conradi Benito.
- 21.—D. Víctor Ribera Tovar.
- 22.—D. Enrique de las Alas Pumañño y González Muñoz.
- 23.—D. Gabriel Bugallal Iravedra.
- 24.—D. Fausto Ezcurra Rolin.
- 25.—D. Aurelio Romeo del Valle.
- 26.—D. Higinio Guerra Valcarce.
- 27.—D. Horacio de Castro Carbone.
- 28.—D. Eugenio Pérez Botija.
- 29.—D. Felipe García Fresca y López de Letona.
- 30.—D. Andrés Barreiro Rodríguez.
- 31.—D. José Antonio Maravall Casenoves.
- 32.—D. Nicolás Ramiro Rico.
- 33.—D. Marino Rico Castro.
- 34.—D. Amalio Gimeno Linares.

- 35.—D. Tomás Vega Escandón.
- 36.—D. Pablo Merry del Val y Alzola.

- 37.—D. Fernando Boronat González.
- 38.—D. Basilio Martí y Ballesté.
- 39.—D. Francisco Alonso Millana.
- 40.—D. José de San Pío Boneu.
- 41.—D. Manuel Laraña Leguina.
- 42.—D. Felipe de La Rica Montejo.
- 43.—D. Fernando Escardó Peinador.
- 44.—D. José Nart Rodés.
- 45.—D. José Díaz García.
- 46.—D. Ramón Matoses Martínez.
- 47.—D. Antonio Reverte Moreno.
- 48.—D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco.
- 49.—D. Jaime Guasp Delgado.
- 50.—D. Juan Eugenio Palao Menor.
- 51.—D. Justo Urquiza y García-Camba.
- 52.—Doña Genoveva Arenas Carabantes.

Los señores opositores que no hubieren indicado los idiomas de que deberán ser examinados, y los que no hubieren completado la documentación exigida, deberán cumplir tales requisitos dentro del presente mes de Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Al publicar en la GACETA del día 12 del mes actual la relación de los solicitantes a las oposiciones a plazas de Médicos forenses, se ha padecido un error de imprenta al publicar el penúltimo párrafo de la columna segunda de la página 1354, cuyo párrafo se inserta a continuación, debidamente rectificado:

“Los admitidos que se citan en la relación anterior deberán hacer el ingreso de 50 pesetas en metálico en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que aquellos que en dicho plazo no lo hicieran quedarán excluidos de la lista de opositores.”

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—Visto bueno: el Presidente, Aurelio Artacho.—El Secretario, Manuel Pérez de Petinto.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1936

R E P A R T I M I E N T O	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º).....	»	»	170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º).....	»	»	21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a).....	»	»	21.084.765
Aumento como consecuencia de las declaraciones de renta de las fincas rústicas, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 4 de Marzo y 29 de Noviembre de 1932.....	»	»	3.554.066
Total cupo.....	»	»	216.192.925
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1935 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	74.751.539		
Importe del cupo correspondiente a la total riqueza urbana, extinguida en régimen de amillaramiento.....	53.717.055		
		128.468.594	
Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º.....	»	1.530.221	
Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877.....	»	2.000.000	
			131.998.815
Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes.....	»	»	84.194.110
Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana amillarada, 436.694.699 pesetas, por lo cual el tipo de gravamen, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19,279856 por 100. Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100 máximo señalado por la Ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, que importa 87.241.318 pesetas, se rebaja el excedente.....	»	»	2.861.389
Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento.....	»	»	81.332.721
De la cual corresponde: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección al 16 por 100.....	13.958.611		
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,279856 por 100.....	67.374.110		
Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, igual a la cantidad repartida.....	»	81.332.721	81.332.721
Cuya distribución entre las provincias de España, se contiene en el adjunto estado letra A.)			

AVANCE CATASTRAL

D E S I G N A C I O N	B A S E S Pesetas	CONTRIBUCIÓN Pesetas
Riqueza rústica.....	867.586.467	121.462.110
Idem urbana.....	Comprobada.....	131.283.017
	No comprobada.....	10.416.084

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de las rectificaciones de los Avances.

RESUMEN

DESIGNACION	BASES — Pesetas	CONTRIBUCION — Pesetas
PROVINCIAS DE RÉGIMEN COMÚN		
A.—En régimen de cupo.....	436.694.699	81.332.721
B.—En régimen de cuota.....	1.697.706.644	263.161.211
<i>Suma</i>	2.134.401.343	344.493.932
A.—Riqueza rústica y pecuaria.....	1.304.281.166	202.794.831
B.—Riqueza urbana.....	830.120.177	141.699.101
<i>Suma</i>	2.134.401.343	344.493.932
PROVINCIAS AFORADAS		
Navarra		2.000.000
Alava		60.061
Guipúzcoa		384.488
Vizcaya		1.085.692
<i>Suma</i>		3.530.221
TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA		
Provincias en régimen común.....		344.493.932
Provincias aforadas.....		3.530.221
TOTAL PARA 1936.....		348.024.153

AÑO DE 1936

ESTADO letra A que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 436.694.699 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicados los coeficientes que se elevan a 18,56 y 22,364633 por 100, dan una contribución de 94.345.953 pesetas, o sean 81.332.721 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro, sobre la riqueza rústica y pecuaria, a los tipos de 16 y 19,279836 por 100 y 13,013,232 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCION			SEGUNDA SECCION			CUPO al tipo de 16 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL contribución. Coeficiente 22,364633 por 100.
	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL			
Almería	1.679.772	164.684	1.844.456	2.178.219	199.792	2.378.011	458.477	73.356	531.833
Avila	53.723	6.674	60.397	381.943	11.210	495.788	95.587	15.294	110.881
Badajoz	85.787	37.089	122.876	461.888	22.806	589.704	113.694	18.191	131.885
Barcelona	364.164	9.962	374.126	22.187.259	781.284	22.968.543	4.428.302	708.528	5.136.830
Burgos	3.699.411	419.410	4.118.821	11.992.959	1.549.922	13.542.881	2.611.048	417.768	3.028.816
Caceres	5.976.505	638.627	6.615.132	1.842.361	244.885	2.087.246	402.418	64.387	466.805
Castellón	»	»	»	1.474.807	25.809	1.500.616	289.317	46.291	335.608
Coruña (La)	»	»	»	24.149.272	1.652.182	25.801.454	4.974.483	795.917	5.770.400
Cuenca	452.490	138.530	591.020	4.496.946	1.252.677	5.749.623	1.108.519	177.363	1.285.882
Gerona	2.877.115	106.316	2.983.431	13.933.162	789.791	14.722.953	2.838.564	454.170	3.292.734
Guadalajara	659.229	289.508	948.737	4.218.141	1.635.866	5.854.007	1.128.644	180.583	1.309.227
Huelva	1.278.543	229.613	1.508.156	»	»	»	»	»	»
Huesca	547.677	69.481	617.158	15.556.753	2.321.887	17.878.640	3.446.976	551.516	3.998.592
Leon	»	»	»	18.087.157	3.686.394	21.773.551	4.197.909	671.665	4.869.574
Lérida	4.831.480	142.587	4.974.067	11.313.684	889.405	12.203.089	2.352.738	376.438	2.729.176
Logroño	6.060.852	541.512	6.602.364	7.014.544	824.978	7.839.522	1.511.449	241.832	1.753.281
Lugo	»	»	»	16.998.666	1.690.673	18.689.339	3.603.278	576.524	4.179.802
Orense	»	»	»	15.121.391	2.355.293	17.476.684	3.369.480	539.117	3.908.597
Oviedo	»	»	»	19.907.267	1.097.342	21.004.609	4.049.658	647.945	4.697.603
Palencia	5.484.739	816.914	6.301.653	550.757	101.091	651.848	125.675	20.108	145.783
Pontevedra	»	»	»	19.653.158	658.917	20.312.075	3.916.139	626.582	4.542.721
Salamanca	2.645.212	519.895	3.165.107	9.136.640	1.718.731	10.855.371	2.092.900	334.864	2.427.764
Santander	7.208.713	1.290.482	8.499.195	1.577.450	144.211	1.721.661	173.513	27.762	201.275
Segovia	1.462.050	326.904	1.788.954	1.447.789	312.338	1.760.127	339.350	54.296	393.646
Soria	3.873.461	1.045.976	4.919.437	2.975.339	755.855	3.731.194	719.369	115.099	834.468
Tarazona	1.528.236	74.041	1.602.277	17.057.597	1.161.592	18.219.189	3.512.633	562.021	4.074.654
Teruel	5.828.065	26.082	5.854.147	9.368.653	1.046.137	10.414.790	2.007.957	321.273	2.329.230
Tudela	8.590.419	288.822	8.879.245	13.327.128	242.334	13.569.462	2.616.173	418.588	3.034.761
Valencia	327.118	59.860	386.978	2.774.611	353.475	3.128.086	603.090	96.494	699.584
Valladolid	3.185.840	880.322	4.066.162	4.240.282	1.313.405	5.553.687	1.070.743	171.319	1.242.062
Zamora	8.547.907	945.997	9.493.904	19.883.326	2.103.388	21.986.714	4.239.007	678.241	4.917.248
Zaragoza	106.007	17.469	123.476	13.104.559	937.849	14.042.408	2.713.140	434.102	3.147.242
Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias:	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	5.882.946	105.168	5.988.114	1.154.500	184.720	1.339.220
Las Palmas	»	»	»	5.586.615	167.473	5.754.088	1.109.380	177.501	1.286.881
TOTAL	77.354.535	9.886.783	87.241.318	317.061.576	32.391.805	349.453.381	67.374.110	10.779.855	78.153.965

Madrid, 1 de Agosto de 1935.—E. Director General, Pascual Abad.—8 de Agosto de 1935.—Aprobado en Consejo de Ministros.—J. Chapaprieta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RECTIFICACION

El Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya), cuya Secretaría figura en la relación de las anunciadas a concurso en la GACETA de 9 del actual mes, ha acordado desistir de las preferencias que dicha Corporación señaló oportunamente para la adjudicación de la plaza (ser Abogado y conocer el vascuence), y únicamente tendrá en cuenta para proveer en propiedad la plaza, como mérito, el conocer el régimen económico vigente en la Región.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—El Director general, J. Martí de Veses.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Julio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del cupo de reserva del contingente de bacalao para el año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—El Director general, P. D., V. Taberna. Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

Relación nominal con expresión de cantidades (en quintales métricos) de la distribución del cupo de reserva del contingente de bacalao.

IMPORTADORES	Cantidad concedida.
Hijos de B. Arés.....	40
Aristóbulo Arranz.....	20
Viuda de Asensio.....	35
Gabino Abascal.....	30
Moisés Abascal.....	30
Manuel Ambrosio.....	20

IMPORTADORES	Cantidad concedida.	IMPORTADORES	Cantidad concedida.
Manuel Barba.....	20	Juan Batista.....	751
José Blanco.....	20	Viuda de F. Badell.....	257
Hijos de Elas Olmos.....	20	Hijo de G. Campos.....	1.706
Bobo, García y Compañía.....	25	Cordero Domínguez.....	1.016
Calleja, Núñez y Compañía.....	20	Coloniales Madrid.....	74
Hijo de J. Calvo.....	30	Rafael Calzada.....	169
Hijo de M. Carrasco.....	20	Casa Lazo.....	2.561
Hijo de M. Carrión.....	25	Hijo de P. Easterra.....	882
Mercantil Cívico Militar.....	20	Compañía Hispano Islandesa.....	631
José Cuesta.....	25	Diez y Senosiain.....	567
Francisco Eguizábal.....	20	Felipe Domingo.....	615
Sucesor de E. Giraldo.....	25	Hijos de A. Durana.....	25
Manuel Grande.....	25	Eguilaz y Martín.....	981
Domingo González.....	20	V. Escudero.....	79
Luciano Eiroa.....	20	Vicente F. Cossío.....	420
Manuel Fernández.....	25	Viuda e Hijos de J. Fuente..	360
Hijo de G. de la Puente.....	25	Manuel García.....	104
García y Compañía.....	35	García San Martín.....	64
Abel González.....	20	Ramón Gil Vidal.....	50
Enrique Gatón.....	20	Matías G. Martínez.....	53
Telesforo Hurtado.....	35	González Blanco.....	25
Victoriano Justel.....	35	Hipólito González.....	1.470
Hijos de A. Lambas.....	50	González de Peredo.....	50
Lloret Llinares.....	35	González y Salgado.....	103
Hijo de F. Lerma.....	30	Fidel González de Peredo....	52
Hijos de J. Lizasoain.....	25	Greaves y Arbaiza.....	1.025
Marco Ramírez.....	20	Rafael Gapara.....	366
Venancio Martín.....	25	Hawes y Compañía.....	3.835
Santiago Martínez.....	20	Federico Heredia.....	2.570
Emilio Molina.....	25	Viuda de D. Irujo.....	25
Claudio Moreno.....	45	José Iruretagoyena.....	50
Domingo Nieto.....	100	Hijo de Legorburu.....	378
Juan Otero.....	50	Morán Hermanos.....	84
Eufrasio Osoro.....	30	Luis Maicas.....	509
Manuel Pablos.....	20	Maíz, Sociedad Limitada.....	274
Hermínio de Paz.....	35	José Marsal.....	467
Eduardo Pérez Mila.....	70	Celestino Mengod.....	60
Enrique Prieto.....	35	Pedro M. Molíns.....	30
Ramón Jato.....	30	Vicente Nieto.....	63
Casto Prieto.....	25	Saturnino Nieto.....	50
Juan Rebollo.....	25	José Ochoa.....	50
Laureano Santos.....	35	Alejandro Ortega.....	43
Luis Santos.....	25	Padró, Rámila y Compañía.....	1.110
Comercial Palentina.....	30	Guillermo Peñalba.....	50
Francisco Sáenz.....	25	Domingo P. Pérez.....	103
Hijos de H. Sendino.....	20	Victoriano Rial.....	200
T. Sáinz y Compañía.....	20	Hijos de F. Rovira.....	413
Torcal y Calderón.....	20	Secundino del Río.....	400
Viuda de F. Vega.....	40	Juan Roiz Gómez.....	360
Zárate Hermanos.....	40	Rubiras Hortet.....	2.664
Manuel Canalejas.....	100	Ricardo Rubiras.....	467
Ismael Fernández.....	20	Ruigómez y Compañía.....	588
Agustín García.....	30	Daniel Sáenz Díez.....	104
Pedro Gómez.....	200	J. Sáinz de la Maza.....	38
Severino Martínez.....	75	Hijo de T. Ruiz.....	253
Sociedad El Triunfo.....	75	Ignacio Tabares e Hijos.....	55
Marcos Muñoz.....	25	Trueba y Pardo.....	7.865
Viuda de C. Martínez.....	30	Unión Cooperativa del Norte de España.....	20
Pedro Sancho.....	22	Evaristo de Vicente.....	774
E Saugar.....	171	Vicente y Compañía.....	100
Matías de Cabo.....	25	Augusto Viso.....	334
Manuel Delgado.....	35	José Suárez Ramos.....	811
José Rodríguez.....	25	José Daurella.....	3.138
Crótido de Simón.....	310		
A Tabarés.....	20		
Luis Lorente.....	1.300		
Isidoro Llop.....	40		
Alianza, Sociedad Limitada.....	264		
Julián B. Costa.....	25		
Hijo de José Bellot.....	584		
José Besada.....	245		
		Total.....	48.077

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.